



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCIÓN N.º0158**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13/09/21**

**VISTO:**

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N° 08030-0004648-7 por el cual se gestiona asistencia económica en favor de Cristian Damián Rodríguez con el objeto de que este realice tareas comunitarias en la sede de la Defensoría Regional Rosario, consistiendo la misma en la contratación de seguros. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que en su artículo 1, la Ley N.º 13.014 establece: “... *Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada.*”

Que por Ley N° 13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, estableciéndose en su artículo 9 que: “*el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”.

Que se establece por Ley N° 13.014, artículo 11 la gratuidad de las prestaciones del Servicio, indicándose: “*Las prestaciones brindadas por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal son gratuitas para todas aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza. El costo de las prestaciones brindadas por el Servicio integrará las costas del proceso, las que sólo podrán ser cobradas al asistido cuando contare con medios económicos suficientes, y en el límite de su imposición.*”

Que la Ley N° 13.014, en su artículo 16, incs. 2; 3; 5 y 6, establece: “*Funciones principales. Son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal: ... 2.*

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente. 3. Construir estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo de la vigencia de las garantías procesales establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes dictadas en su consecuencia. ... 5. Tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales o contravencionales, como la conciliación y la mediación. 6. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal.”.*

Que la Ley N° 13.014, en su artículo 21, inc. 5, establece: *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: ... 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general.”.*

Que todos los principios, criterios de actuación y metas programáticas que se expresan en la Ley N° 13.014 deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona amenazada en virtud de un acto de persecución penal.

Que el caso que nos ocupa, si bien no encuadra en la normativa que oportunamente se dispusiera por Resolución N° 175/2016, tal como oportunamente lo expusiera en su Dictamen la Sra. Jefa de la Oficina de Dictámenes, Dra. María de los Ángeles Cáceres, si lo hace en lo que refiere a los principios y criterios de actuación, como así también metas programáticas que se exponen en la Ley N° 13.014 que diera origen a este Servicio, con el fin de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona sometida a persecución penal.

Que en el marco indicado en el párrafo precedente, claramente surge la necesidad de dar solución al planteo, dado que se advierte que el Sr. Cristian Damián Rodríguez se encuentra en una situación de vulnerabilidad socio-económica contemplada taxativamente en la Sección Segunda – Beneficiarios de las Reglas – Regla 3 – Concepto de las personas en situación de



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

vulnerabilidad - de las Reglas de Brasilia, quedando también comprendido en la Regla 15 de la misma disposición que establece: “7.- Pobreza (15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.”

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar a que el Sr. Cristian Damián Rodríguez realice tareas comunitarias en la sede de la Defensoría Regional Rosario por el tiempo y bajo las modalidades operativas que disponga el Sr. Defensor Regional de la misma.

**ARTÍCULO 2º:** Delegar en el Sr. Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal la suscripción del correspondiente contrato de seguro de vida y accidente en relación a Cristian Damián Rodríguez, bajo las condiciones de contratación que este determine.

**ARTÍCULO 3º:** Autorizar al Sr. Administrador General de este Servicio a liquidar y pagar las sumas que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales que oportunamente se especificarán por parte del mismo.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL**

**DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA**